



RESOLUCIÓN N° 04-2024-DG-HE

CONSIDERANDO (1): Que, para resolver el proceso de adquisición bajo la modalidad de contratación directa, con nomenclatura (CD) No. 42-2023-HE-ASRMRXIB "ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE REPARACION DE MAQUINA DE RAYOS X, PORTATIL DIGITAL E INSTALCION DE BATERIAS PARA EL DEPARTAMENTO DE RAYOS X, DEL HOSPITAL ESCUELA", a solicitud del Almacén de Materiales y Suministro, **Pedido Número 307-2023**; se emite la presente Resolución.

CONSIDERANDO (2): Que la Constitución de la República, en su Artículo 360, establece: "Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad en la Ley. Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no pueden celebrarse, sino con persona determinada".

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, señala que: "El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposiciones legales, en el plazo máximo de quince (15) días a partir a contar desde la fecha que reciban la petición".

CONSIDERANDO (4): Que de acuerdo con el Principio de Eficiencia contemplado en el Artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado, "la Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad. (...) Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; (...)". Para lo cual, es imperativo que en cada una de las etapas del proceso de contratación se observen como ejes transversales, los Principios de Publicidad y Transparencia (Artículo 6) y de Igualdad y Libre Competencia (Artículo 7).

CONSIDERANDO (5): Que de acuerdo al Artículo 37 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, "con carácter previo al inicio de un procedimiento de contratación, la Administración, por medio del órgano responsable de la contratación deberá acreditar el objeto del contrato, la necesidad que se pretende satisfacer y el fin público perseguido y contar, según corresponda, con los estudios, planos, diseños o especificaciones generales y





técnicas debidamente concluidos y actualizados en función de las necesidades a satisfacer, así como con la programación total y las estimaciones presupuestarias. Para ello deberán tenerse en cuenta los objetivos y prioridades de los planes y programas de desarrollo o de inversión pública, de corto, mediano o largo plazo, los respectivos planes operativos anuales y los objetivos, metas y previsiones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República o de los demás presupuestos del sector público que correspondan. (...)"

CONSIDERANDO (6): Que el Artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado expresa la modalidad en que pueden llevarse a cabo las contrataciones que realicen los órganos del Estado, en el marco del Artículo 84 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés (2023), que determina los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación, debiendo considerarse efectivamente según el valor requerido, en este caso, para la **"ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE REPARACION DE MAQUINA DE RAYOS X, PORTATIL DIGITAL E INSTALCION DE BATERIAS PARA EL DEPARTAMENTO DE RAYOS X, DEL HOSPITAL ESCUELA"**,

CONSIDERANDO (7): Que el Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado dispone que la contratación directa podrá realizarse en los casos siguientes: "1) Cuando tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ley; 2) Cuando se trate de la adquisición de repuestos u otros bienes y servicios especializados cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan patente o marca de fábrica registrada, siempre que no hubieren sustitutos convenientes; (...)"

CONSIDERANDO (8): Que el Artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado, refiere: "La Adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones. (...) En relación con el Artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado."

CONSIDERANDO (9): Que el Artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado, señala: "Adjudicación por Criterios Objetivos de la Evaluación. Para fines del Artículo anterior, el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica,



menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos. A falta de pronunciamientos expreso en los Pliegos de Condiciones, se entenderá que la adjudicación se hará al oferente de precio más bajo, siempre que Cumpla las condiciones de participación”.

CONSIDERANDO (10): Que en fecha 21 de agosto del 2023, según oficio N° 0766-2023-DLI-HE, emitido por el ingeniero Erick Martínez Luna, Director de Logística E Infraestructura, informa a la Ingeniera Angie Méndez Jefe de la Unidad de Biomédica, lo contenido al oficio N° 1560-2023-DGAF-HE, por parte de la abogada Stefany Moreno en su condición de Directora Interina de gestión Administrativa Financiera en relación a la disponibilidad presupuestaria para la reparación de cuatro (4), Maquinas Portátiles de Rayos x, marca AGFA modelo DX-DI00. En virtud de lo anterior **SE AUTORIZA**, dar inicio la elaboración de pedido para que previos a la adjudicación se **solicite disponibilidad presupuestaria**. (F.09)

CONSIDERANDO (11): Que en fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), la Unidad de Biomédica en coordinación con el Almacén de Materiales según Requisición R074-UBI-2023, hizo efectiva la **Solicitud de Pedido No. 307-2023**, para la reparación de cuatro (4), equipos portátiles de rayos x. (F.15)

CONSIDERANDO (12): Que, según documento para **Otorgamiento de Visto Bueno HE-CPC D-293-2023** de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comprador Público Certificado Número 0102, Marcos Fernando Orellana Quintanilla, otorgó Visto Bueno al documento Pliego de Condiciones para la contratación directa CD-42-2023-HE-ASRMRXIB, haciendo constar que se ajusta al marco regulatorio y normativo pertinente a la contratación directa (F.93-94). En el mismo sentido, el Dictamen Legal N°117-2023-UALHE de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), concluyó que los Pliegos de Condiciones se encuentran conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y las Disposiciones Generales del Presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés (2023). (F.84-91)

CONSIDERANDO (13): Que el órgano contratante extendió **invitaciones a presentar ofertas** a las empresas siguientes: 1) DIMEX MEDICAL De SA. De C.V.; 2) HOSPITEC S.A. de C.V., y 3) COMPAÑÍA MEDICA DE INGENIEROS Y PRODUCTOS S.A. (MediCam)

CONSIDERANDO (14): Que según el **Acta de Apertura de Ofertas** de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), realizada bajo la modalidad de **Contratación Directa (CD) No. 42-2023-HE-ASRMRXIB**, **“ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE REPARACION DE MAQUINA DE RAYOS X, PORTATIL DIGITAL E INSTACION DE BATERIAS PARA EL**





DEPARTAMENTO DE RAYOS X, la recepción y apertura de ofertas “los integrantes de la comisión de apertura de ofertas informan que no se logró el mínimo de ofertas requeridas de acuerdo a la sección I, IAO Numeral 8.2; del pliego de condiciones y el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado; por lo tanto el proceso se declaró **DESIERTO**. (F.137-138)

CONSIDERANDO (15): Que de conformidad a lo establecido en el ACUERDO No.7126-A-2022 de fecha siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022), autorizado por el Secretario de Estado en el Despacho de Salud, Doctor José Manuel Matheu Amaya, ACUERDA: “Delegar funcional e interinamente al Doctor OSMIN TOVAR como DIRECTOR GENERAL del Hospital Escuela, contando con amplias facultades para ejercer la dirección hospitalaria, así mismo se le delega la facultad para Administrar los recursos asignados por la Secretaría de Salud, tanto financieros como administrativos, haciendo las gestiones correspondientes para iniciar y finalizar procesos de conformidad a la Ley que le corresponde”.

CONSIDERANDO (16): Que mediante Dictamen Legal No.06-2024-UALHE de fecha 17 de enero del año 2024, suscrito por la jefatura de la Unidad de Asesoría Legal abogada. LILIAN INESTROZA FLORES: Dictamina: Declarar desierta la Contratación Directa **(CD) No. 42-2023-HE-ASRMRXIB “ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE REPARACION DE MAQUINA DE RAYOS X, PORTATIL DIGITAL E INSTALACION DE BATERIAS PARA EL DEPARTAMENTO DE RAYOS X, DEL HOSPITAL ESCUELA**, en virtud del artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado (El órgano responsable de la contratación declara desierta la Licitación cuando no se hubiere presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previstos en el Pliego de Condiciones).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con fundamento en los Artículos: 321 y 360 de la Constitución de la República; 72 de la Ley de Procedimientos Administrativo; 57, de la Ley de Contratación del Estado, ACUERDO No.7126-A-2022.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar Desierta el proceso de **(CD) No. 42-2023-HE-ASRMRXIB “ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE REPARACION DE MAQUINA DE RAYOS X, PORTATIL DIGITAL E INSTALACION DE BATERIAS PARA EL DEPARTAMENTO DE RAYOS X, DEL HOSPITAL ESCUELA”** en vista de no haberse presentado ninguna oferta.



Hospital Escuela

Gobierno de la República



SEGUNDO: Se INSTA: instruir a la Unidad de Biomédica en concordación con el Almacén de Materiales en la elaboración de un nuevo proceso de contratación para satisfacer las necesidades de la Institución.

TERCERO: La presente Resolución es de **EJECUCIÓN INMEDIATA.**

Dado en el Hospital Escuela, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central Departamento de Francisco Morazán, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

**DOCTOR CARLOS ROBERTO SANCHEZ
DIRECTOR GENERAL POR LEY
HOSPITAL ESCUELA**

